

CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336 FAX: 054-387-4255483

E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

Salta, 8 de Junio de 2011

Resolución Nº 101 C.C.I./11

VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento de Becas Internas del Consejo de Investigación para Estudiantes y Graduados aprobado por Resolución C.C.I. Nº 022/08 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo se constituyó en Comisión y discutió pormenorizadamente cada uno de los artículos, estableciendo un nuevo modelo de Reglamento de Becas del CIUNSa.

Que el citado Reglamento entrará en funcionamiento a partir de la nueva convocatoria a Becas Internas.

POR ELLO:

EL CONSEJO DE INVESTIGACION

(En la continuación de la V Reunión Ordinaria de fecha 8 de Junio de 2011)

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Becas Internas del Consejo de Investigación para Estudiantes y Graduados que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

Artículo 2º: Establecer la vigencia del presente Reglamento a partir de la próxima convocatoria a Becas Internas del Consejo de Investigación.

Artículo 3º: Derogar la Resolución Nº 022 C.C.I./08 y toda aquella que se oponga a la presente.

Artículo 4º: Comunicar la presente Resolución a las distintas Facultades y Sedes de la Universidad Nacional de Salta, publicitar en página web y archivar.

Dra. LIZ G. NALLIM SECRETÀRIA TÉCNICA CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNS® Dra. ELSA MONICA FARFAN PRESIDENTE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNSA



CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336 FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I de la Resolución Nº 101 C.C.I./11

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las becas que otorgará el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta tendrán como objetivo colaborar en la capacitación y formación de nuevos investigadores en el ámbito de la Universidad.

Artículo 2º: Director de beca.

Las tareas de los becarios del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta deberán ser dirigidas por un "Director de beca". Se podrá proponer un "Codirector de beca" cuando la temática específica lo requiera.

Artículo 3°: Las becas de investigación (BI) son de tres tipos: para estudiantes avanzados (BIEA), destinadas a iniciar al alumno en la investigación; para graduados de iniciación (BII), destinadas a desarrollar una carrera de maestría o doctorado y para graduados de perfeccionamiento (BIP), destinadas a concluir una carrera de doctorado.

Artículo 4º: La duración de las becas será:

- a) para las BIEA, de 1 (un) año;
- b) para las BII, de 3 (tres) años;
- c) para las BIP, de 2 (dos) años.

Artículo 5°: La dedicación horaria semanal de las BI será:

- a) para las BIEA, de 15 (quince) horas;
- b) para las BII y BIP, de 40 (cuarenta) horas (carga horaria equivalente a una dedicación exclusiva).

Artículo 6°: Régimen de incompatibilidad.

- 1. Los becarios graduados están autorizados a ejercer la docencia con dedicación simple o actividad con dedicación horaria similar. Otras situaciones serán analizadas por el CIUNSa.
- Los becarios BIEA están autorizados a ejercer un cargo de Auxiliar Alumno de 2ª categoría o actividad con dedicación horaria similar.
- 3. Es incompatible el ejercicio simultáneo de las becas de investigación del CIUNSa con otras becas de investigación y con cargos de Auxiliar de Investigación del CIUNSa.
- Los becarios no podrán ser o haber sido Director o Codirector de Trabajo, Proyecto o Programa de Investigación del CIUNSa u otro organismo.
- A todo otro efecto regirá el régimen de incompatibilidad vigente en la UNSa.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 7º:

- 1. Ninguno de los tres tipos de becas podrá ser asignado más de una vez a la misma persona, aún cuando se refieran a diferentes áreas del conocimiento.
- Las becas BII o BIP no podrán asignarse a quienes hayan usufructuado becas de formación en la investigación de nivel y duración equivalentes a la de la beca solicitada, en ésta o cualquier otra institución.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS PARA ACTUAR COMO DIRECTOR O CODIRECTOR DE BECA

Artículo 8º:

- 1. El Director o el Codirector de Beca deberá ser docente de la Universidad Nacional de Salta o investigador con lugar de trabajo en la misma. También podrán actuar como Director o Codirector, docentes o investigadores de otra Universidad Nacional u organismo oficial de Ciencia y Técnica (CONICET, INTI, INTA, etc.), cuando el mismo posea una formación específica que contribuya al desarrollo de la temática abordada en el Plan de Trabajo propuesto. El Director o el Codirector de Beca deberá dirigir o codirigir un Programa o Proyecto de Investigación del CIUNSa tipo A o B en vigencia.
- 2. El Director y el Codirector (si lo hubiere) de Beca deberá formular y suscribir un Plan de Trabajo junto con el becario y estimar su plazo de ejecución, así como su correspondiente cronograma. El Plan de Trabajo deberá contemplar los requisitos de una propuesta de investigación, con indicación de la fuente de financiación, ya que el Consejo no se hace responsable, necesariamente, de los gastos que demanden las actividades de la Beca.
- El Director y el Codirector no podrán presentar más de un postulante a beca por convocatoria (incluidas todas las categorías) ni podrán dirigir o codirigir más de 2 (dos) becarios del CIUNSa a la vez.
- 4. El Director y el Codirector no deberán tener rendiciones de subsidios pendientes y/o rendiciones defectuosas sin corregir y/o informes finales sin presentar ante el CIUNSa.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A BECA

Artículo 9º: Los aspirantes a becas del CIUNSa:

- 1. Deberán conocer el Reglamento de Becas vigente y las normas pertinentes. Su inscripción da por aceptadas las obligaciones que de ellos surjan.
- 2. No podrán tener informes pendientes de presentación ante el CIUNSa.
- 3. No podrán postularse a más de un tipo de beca por vez (BIEA, BII, BIP).
- 4. Deberán establecer su lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 10°: Para ser aspirante a becas BIEA deberá cumplir, además de los requisitos del Artículo 9, con las siguientes condiciones:

- 1. Tener hasta 30 (treinta) años al momento de cierre de la convocatoria.
- 2. Ser alumno regular de una carrera de grado de 4 años o más de duración en la Universidad Nacional de Salta.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

- 3. Tener aprobado al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las asignaturas de su carrera a la fecha de cierre de las inscripciones, o bien, tener regularizado el penúltimo año y aprobados completos todos los años anteriores del plan de estudios de su carrera. En el caso de carreras que tengan Trabajo Final (Seminario de Tesis, Tesina, Tesis de Grado, etc.), el mismo deberá incluirse en el cómputo del 75%.
- 4. Haber aprobado 2 (dos) asignaturas en los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, o bien, en los casos de carreras con trabajo final, tesis de grado o tesina, haber aprobado 1 (una) asignatura en los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de cierre de la inscripción y tener pendiente de aprobación solamente dicho trabajo.
- 5. Tener promedio general, incluyendo los aplazos, mayor o igual a 6 (seis).
- 6. No tener, durante los últimos 12 (doce) meses, un número de aplazos mayor que 2 (dos).
- 7. No poseer título de grado en carreras de cuatro años o más.

El conjunto de las condiciones de los incisos 2 a 6 se deberá cumplir en el ámbito académico de una misma carrera. Se aceptarán como asignaturas aprobadas para el inciso 3 y 4, las que lo sean por reválida o equivalencia siempre que la fecha de la Resolución correspondiente esté incluida dentro del plazo mencionado. En el caso de tener materias aprobadas por equivalencia, el aspirante deberá presentar la documentación probatoria de la calificación.

Artículo 11°: Para ser aspirante a una beca BII deberá cumplir, además de los requisitos del Artículo 9, con las siguientes condiciones:

- 1. Tener hasta 32 (treinta y dos) años a la fecha de cierre de la convocatoria.
- 2. Ser graduado en una carrera universitaria de 4 (cuatro) o más años de duración al momento de la fecha establecida en la convocatoria para la toma de funciones.
- 3. No tener más de un 20% (veinte por ciento) de aplazos del total de asignaturas del plan de estudios.
- 4. Tener promedio mayor o igual a 6 (seis) incluyendo aplazos.
- 5. Presentar un compromiso formal de inscribirse en una carrera de postgrado acreditada o en proceso de acreditación (maestría o doctorado). Formalizar dicha inscripción en un lapso no mayor de 6 (seis) meses posteriores a la toma de funciones de la beca. Los postulantes que no cumplan con este requisito cesarán automáticamente en sus funciones de becarios del CIUNSa.
- No haber tenido desempeño y/o informes no satisfactorios en becas de formación en investigación en ésta u otra institución.

Artículo 12º: Para ser aspirante a una beca BIP deberá cumplir, además de los requisitos del Artículo 9, con las siguientes condiciones:

- 1. Tener hasta 35 (treinta y cinco) años a la fecha de cierre de la convocatoria.
- 2. Ser graduado en una carrera universitaria de 4 (cuatro) o más años de duración.
- Estar cursando una carrera de doctorado acreditada o en proceso de acreditación al momento del cierre de inscripción de la convocatoria.
- 4. Acreditar al menos 1 (un) artículo completo publicado, vinculado al tema de tesis, así como antecedentes de investigación durante un período no menor de 2 (dos) años.
- 5. No haber tenido desempeño y/o informes no satisfactorios en becas de formación en investigación en ésta u otra institución.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO IV: DEL LLAMADO

Artículo 13°: El Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta determinará anualmente la cantidad de becas que se otorgarán en cada categoría, su distribución por Facultad o Sede y el estipendio de cada una.

La asignación de becas por Facultad se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Para alumnos, se asignará a la Facultad o Sede a la que pertenece el alumno.
- 2. Para graduados, el becario en conjunto con su Director elegirán la Facultad o Sede en la que solicitarán la beca teniendo en cuenta algunos de los siguientes criterios:

Facultad o Sede donde desarrollará el tema el becario.

Facultad o Sede con carrera afín al título del becario.

Facultad o Sede donde tiene lugar de trabajo el Director.

Artículo 14º: Llamado a Inscripción.

Establecido el período de inscripción, el Consejo de Investigación enviará circulares a todas las Facultades, Institutos y otras dependencias de la Universidad con anticipación de 20 (veinte) días corridos a su cierre y lo publicará una vez, en un diario local de amplia circulación, con por lo menos 15 (quince) días corridos de anticipación al cierre de la inscripción.

Artículo 15°: La resolución para efectuar el llamado a inscripción de interesados a becas CIUNSa incluirá el número y tipo de becas a asignar por Facultades y Sedes y el estipendio. Además se consignarán los siguientes datos relativos al calendario del llamado:

- 1. Fecha y hora de apertura y cierre de inscripción.
- Plazos de publicación en cartelera y/o páginas Web del Consejo de Investigación de la lista de aspirantes, de la lista de los posibles integrantes de las Comisiones Asesoras y de la lista de los aspirantes aceptados.

CAPÍTULO V: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16º: Los aspirantes a becas del CIUNSa deberán presentar:

- 1) El Formulario de Solicitud de Becas del CIUNSa, el cual incluye:
 - a) Solicitud dirigida al Presidente del CIUNSa en la que se deberá indicar el tipo de beca (BIEA, BII o BIP) a la que se postula el aspirante y la Facultad o Sede. Esta no podrá ser cambiada en ninguna instancia luego de vencidos los plazos de inscripción.
 - b) Curriculum Vitae del aspirante, el que tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá ir acompañado por la documentación probatoria correspondiente.
 - c) Tema de Beca (título y área o disciplina científica), Plan de Trabajo con cronograma sintético de actividades (máximo 5 páginas), suscrita por el aspirante y por el Director y Co-Director, si lo hubiere.
 - d) Aval del Director propuesto y del Codirector si lo hubiere, aceptando la dirección y/o codirección del trabajo.
 - e) Lugar en el que trabajará el becario y autorización para usar el lugar de trabajo propuesto, expedida por autoridad competente de la Universidad Nacional de Salta.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

2) Curriculum Vitae actualizado del Director propuesto (y del Codirector si lo hubiere) impreso a través del sistema SIGECI del CIUNSa.

Artículo 17°: Los aspirantes a becas para estudiantes, BIEA, deberán presentar además:

- 1. Constancia de alumno regular expedida por autoridad competente.
- 2. Fotocopia del D.N.I
- 3. Certificado de estudios actualizado, expedido por autoridad competente, que contenga la cantidad de aplazos y promedio con aplazos.
- Declaración de cantidad de asignaturas aprobadas y cantidad de aplazos en los últimos 12 (doce) meses, expedida por autoridad competente.
- 5. Fotocopia autenticada del Plan de Estudios completo de la carrera que cursan.

Artículo 18º: Los aspirantes a becas para graduados, BII o BIP, deberán presentar además:

- Certificado de estudios analítico o documentación oficial, que contenga las calificaciones (aprobaciones y aplazos), promedio calculado incluyendo los aplazos y declaración del número total de aplazos durante el cursado de la carrera de grado.
- 2. Fotocopia del D.N.I
- 3. Quienes hayan sido becarios de ésta u otra Institución, deberán adjuntar certificados de presentación y/o aprobación de informes finales o parciales.
- 4. Aspirantes a beca BII: Nota de compromiso formal de inscribirse en una carrera de postgrado acreditada o en proceso de acreditación (maestría o doctorado).
- 5. Aspirantes a beca BIP:
 - a) Documentación que acredite la inscripción en una carrera de doctorado acreditada o en proceso de acreditación.
 - b) Grado de avance en la carrera de doctorado acreditada o en proceso de acreditación avalada por el director de tesis (máximo 3 páginas).

Artículo 19°: La recepción de la documentación se hará por Mesa de Entradas del Consejo de Investigación. En la admisión definitiva de los aspirantes se verificará que los postulantes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

No se aceptarán presentaciones incompletas o fuera de término.

CAPÍTULO VI: DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 20°: Comisiones Asesoras.

Para la adjudicación de las Becas el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta será asesorado por una o más Comisiones Asesoras. Se constituirá una Comisión Asesora por Facultad que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar integrada por al menos 3 (tres) Docentes-Investigadores en carácter de miembros titulares, los cuales serán seleccionados por el CIUNSa mediante sorteo de su banco de evaluadores. De igual forma, se seleccionarán al menos 3 (tres) miembros suplentes en cada Comisión, quienes sustituirán a los titulares respetándose el orden de sorteo. Los integrantes del banco de evaluadores deberán ser docentes o investigadores en actividad de la UNSa y ser o haber sido Directores o Codirectores de Programas y/o Proyectos del CIUNSa en los últimos diez años.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

2. Los miembros de las Comisiones Asesoras, en ningún caso, podrán ser autoridades de la UNSa (Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios, Directores de Sede, etc.), Consejeros del CIUNSa, Directores o Codirectores de aspirantes a becas. Si existe un grado de parentesco entre un miembro de la Comisión Asesora y un aspirante a beca y/o el Director o Codirector de beca, aquél deberá excusarse de participar en la misma.

Artículo 21º: Las Comisiones Asesoras seleccionará de los bancos de evaluadores nacionales a dos especialistas en la temática presentada, quienes evaluarán las presentaciones y emitirán un informe de acuerdo a un formulario ad hoc.

Artículo 22º: La evaluación de los especialistas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Para las becas BIEA, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Antecedentes curriculares del aspirante (70%):
 - a) Promedio con aplazos versus promedio histórico de la carrera.
 - b) Eficiencia en el cursado de la carrera: años de permanencia en la misma versus años de duración según Plan de Estudios.
 - c) Número de aplazos.
 - d) Conocimiento de idiomas certificados.
- 2º. Antecedentes en investigación y en docencia universitaria (10 %): participación en equipos de investigación, becas vinculadas al mérito académico, cursos y pasantías realizadas, trabajos publicados, trabajos en prensa, trabajos en evaluación, presentaciones a reuniones científicas, ayudantías docentes y adscripciones. Otros antecedentes considerados de relevancia.
- 3°. Plan de Trabajo (10%).
- 4°. Antecedentes del director vinculados a la temática de la beca (10%).

Para las Becas BII, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Antecedentes curriculares del aspirante (60%):
 - a) Promedio con aplazos versus promedio histórico de la carrera.
 - b) Eficiencia en el cursado de la carrera: años de permanencia en la misma versus años de duración según Plan de Estudios.
 - c) Número de aplazos.
 - d) Estudios de post-grado cursados
 - e) Conocimiento de idiomas certificados.
- 2°. Antecedentes en investigación y en docencia universitaria (20%):
 - a) Antecedentes en investigación (15%): Trabajos publicados, en prensa, en evaluación, presentaciones a reuniones científicas, participación en equipos de investigación, becas vinculadas al mérito académico, cursos y pasantías relacionadas con el tema de beca propuesto.
 - b) Antecedentes en docencia universitaria (5%): Ayudantías docentes, adscripciones, y/u otros antecedentes considerados de relevancia.
- 3°. Plan de Trabajo (10%), que deberá contener:
 - Introducción y antecedentes del tema.
 - Hipótesis de trabajo (si correspondiere).





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336 FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

- Objetivos.
- Metodología de trabajo.
- Cronograma de actividades.
- Bibliografía.
- Factibilidad de realización.
- 4°. Antecedentes del director vinculados al tema de la beca (10%)

Para las Becas BIP, el siguiente orden de prioridades:

- 1°. Grado de avance (50%): en la carrera de doctorado que se encuentra en desarrollo, certificado por el Director de Beca
- 2°. Antecedentes en investigación y en docencia universitaria (30%)
 - a) Antecedentes en investigación (25%): Trabajos publicados, en prensa, en evaluación, presentaciones a reuniones científicas, participación en equipos de investigación, becas vinculadas al mérito académico, cursos y pasantías relacionadas con el tema de beca propuesto.
 - b) Antecedentes en docencia universitaria (5%): Ayudantías docentes, adscripciones, y/u otros antecedentes considerados de relevancia.
- 3°. Plan de Trabajo (10%), que deberá contener:
 - Introducción y antecedentes del tema.
 - Hipótesis de trabajo (si correspondiere).
 - Objetivos.
 - Metodología de trabajo.
 - Cronograma de actividades.
 - Bibliografía.
 - Factibilidad de realización.

4°. Antecedentes del director vinculados al tema de la beca (10%)

Artículo 23°: Las Comisiones Asesoras deberán establecer el Orden de Mérito en base a los informes de los especialistas.

CAPÍTULO VII: DE LAS NOTIFICACIONES, RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 24º: Las eventuales recusaciones a los especialistas deberán ser realizadas al momento de la presentación de la solicitud de beca con la debida justificación, de acuerdo al Reglamento de Concursos de Profesores Regulares. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo de Investigación.

Artículo 25°: Los aspirantes a las becas aceptados y los posibles integrantes de las Comisiones Asesoras, podrán ser recusados. El plazo para ello será de 3 (tres) días hábiles a partir del vencimiento del plazo de publicación de las listas correspondientes. Las recusaciones serán resueltas por el Consejo de Investigación.

Artículo 26°: Cuando las Comisiones Asesoras se hayan expedido el Consejo de Investigación comunicará a los aspirantes a becas la disponibilidad del dictamen para su toma de vistas. La





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336 FAX: 054-387-4255483 E-mail: consejo@unsa.edu.ar

E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

comunicación se hará a través de la página web del CIUNSa, correo electrónico, telefónicamente o por intermedio del Director de beca. Los aspirantes dispondrán de 5 (cinco) días hábiles para presentarse a la toma de vistas. La no concurrencia implicará que el postulante queda legalmente notificado.

Artículo 27°: Los dictámenes de las Comisiones Asesoras podrán ser impugnados. El plazo para ello será de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que el dictamen se encuentre disponible.

Artículo 28°: En Reunión Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto, el Consejo de Investigación analizará y resolverá acerca de los Dictámenes de las Comisiones Asesoras y de las eventuales impugnaciones. En los casos en que el Consejo de Investigación constatara vicios de forma o arbitrariedad manifiesta podrá anular lo actuado retrotrayendo el trámite a la instancia de la evaluación, para lo cuál podrá, si lo considera conveniente, designar una nueva Comisión Asesora respetando el orden de sorteo realizado según la metodología mencionada en el Art. 20 del presente reglamento.

Artículo 29°: Los recursos jerárquicos ante el Consejo Superior a las Resoluciones del Consejo de Investigación podrán ser interpuestos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación a los interesados.

CAPÍTULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 30°: Son obligaciones de los becarios:

- 1. Respetar el régimen de incompatibilidad a que hace referencia el Artículo 6º.
- 2. Tomar posesión de la beca otorgada en la fecha estipulada en la Resolución de nombramiento.
- 3. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo.
- 4. En el caso de las becas de postgrado tipo BII, presentar comprobante de inscripción en una Carrera de postgrado acreditada o en proceso de acreditación (maestría o doctorado) durante el transcurso de los primeros seis meses de beca.
- Solicitar autorización al Consejo de Investigación de la UNSa para el eventual cambio del Director o Codirector de Beca.
- Concurrir a las entrevistas, en caso de ser citados, para poner a disposición del Consejo de Investigación de la UNSa toda información relativa al desarrollo de su trabajo.
- Solicitar la autorización del Consejo de Investigación antes de iniciar cualquier trámite con patentes o derechos de la propiedad intelectual.
- 8. En el caso de las becas con duración de más de un año (BII y BIP), presentar informes anuales de avance.
- 9. Presentar el informe final con la firma del becario, de su Director de beca y Codirector si lo hubiere, en un plazo no mayor a 2 (dos) meses de finalizada la beca.
- 10. Los becarios podrán realizar los cursos o pasantías que sus Directores consideren necesarios como complementación de su formación. En caso de que estas actividades se realicen fuera del ámbito de la UNSa el becario, avalado por su Director o Codirector, deberá solicitar al Consejo de Investigación la autorización correspondiente.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336 FAX: 054-387-4255483

> E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO IX: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES DE BECA

Artículo 31º: Son obligaciones del Director y Codirector de beca:

- 1. Conocer este Reglamento y cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones.
- 2. Comunicar por nota al Consejo de Investigación, sobre la fecha de toma de posesión efectiva por parte del becario.
- Comunicar al Consejo de Investigación cualquier trasgresión del Reglamento por parte del becario.
- 4. Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación en la investigación.
- 5. Informar al Consejo de Investigación sobre el trabajo realizado por el becario para lo cual acompañará cada informe anual con una evaluación académica del mismo. La evaluación final incluirá un juicio sobre la aptitud para la investigación demostrada en el trabajo efectuado durante el período de la beca.
- 6. Proveer al becario de los elementos necesarios para el desarrollo del Plan de Trabajo propuesto y responsabilizarse ante el Consejo de Investigación, por el uso que el becario haga de las instalaciones, biblioteca y equipamiento.
- 7. No ausentarse del lugar de trabajo por un período de tiempo continuo de más de 90 (noventa) días o por períodos discontinuos de más de 120 (ciento veinte) días durante el desarrollo de la beca, sin que el Consejo de Investigación haya designado un Director sustituto o Codirector. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio de Director del becario por parte del Consejo de Investigación.
- Promover la publicación de los resultados emergentes de la investigación realizada por el becario.

CAPÍTULO X: DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA FUERA DE TÉRMINO

Artículo 32°: Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la beca, deberá presentar un informe de las tareas realizadas hasta esa fecha, avalado por el Director y el Codirector.

Artículo 33°: Si el becario, en el transcurso del usufructo de la beca abandonara las tareas relativas a ésta, el Consejo de Investigación podrá exigirle el reintegro de las sumas que se le hubiesen abonado en concepto de estipendios.

Artículo 34°: En caso de renuncia del Director a la dirección de la beca o de imposibilidad de continuar con la misma, el CIUNSa estudiará el caso con el fin de proveer los medios para permitir la concreción de la beca.

Artículo 35º: El Consejo de Investigación podrá cancelar la beca en los siguientes casos:

- 1. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario expresas en este Reglamento.
- 2. Evaluación no satisfactoria de algún informe.





CONSEJO DE INVESTIGACION

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483

E-mail: consejo@unsa.edu.ar Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.) REPUBLICA ARGENTINA

CAPÍTULO XI: DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LA BECA

Artículo 36º: Evaluación del desempeño del becario.

El Consejo de Investigación, a través de sus comisiones, evaluará el desempeño del becario teniendo en cuenta el informe académico del Director, el que se incorporará al legajo del becario con la evaluación del informe final de beca.

Artículo 37º: Evaluación del desempeño del Director de beca.

Al término de la beca el Consejo de Investigación, a través de sus comisiones, evaluará el desempeño del Director.

